



**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36.

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las Administraciones de Correos  
En París, C. A. SAUVREY, rue d'Hauteville, núm. 13.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por un mes.....	24 rs.
.....	Por tres meses.....	60
.....	Por seis meses.....	120
.....	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
.....	Por tres meses.....	90
.....	Por seis meses.....	180
EXTRANJERO.....	Por un mes.....	72
.....	Por tres meses.....	216
.....	Por seis meses.....	432

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de África al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra: «Campamento de Tetuán 14 de Marzo á las diez de la mañana.—El Levante ha continuado hasta anoche, y aún no han vuelto los buques: este temporal ha impedido la operación de desembarco de acémilas, camellos y víveres, obligándonos á consumir nuestros repuestos, y retrasándose por consiguiente la prosecucion de las operaciones, á lo que también contribuye el lluvioso tiempo que hemos tenido y hoy ha cedido. He llamado al General Bustillo y la escuadra para acumular medios de desembarco y hacerlo más activamente. Ayer hubo un ligero tiroteo con las tropas del General Echagüe, que fueron á proteger un pueblito que nos pidió auxilio: hemos tenido algunos heridos.»

Algeciras 12 de Marzo de 1860.—El Comandante general del Campo al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Esta madrugada ha llovido mucho hasta las ocho de la mañana. Continúa el tiempo cargado de S. E.: mucha marejada en el Estrecho.»

El mismo Comandante general del Campo al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:

Algeciras 12 de Marzo de 1860 á las ocho de la noche:

«Viento N. E.: mucha mar en el Estrecho.»

#### Ultramar.

El Gobernador Capitán general de Puerto-Rico participa con fecha 13 de Febrero próximo pasado que no ocurre novedad en aquella Isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Coruña 11 de Marzo de 1860 á las dos y diez minutos de la tarde.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo:

«A las diez de esta mañana fondó en este puerto, procedente del de Ferrol, el vapor Velasco para tomar seis Oficiales y nueve practicantes, saliendo á las doce y media para Cádiz.»

Málaga 11 de Marzo de 1860 á las seis y cuarenta minutos de la tarde.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Salí con direccion á Melilla y á Tetuán el vapor francés *Abbatucci* con el cargo de galleta y cartuchería con que entró despues de limpiada su maquinaria y provisto de carbon. Conduce 10 Jefes y Oficiales y 170 individuos de tropa. Remolca el místico *Triunfante* que trasporta 50 camas.»

Málaga 12 de Marzo de 1860 á las nueve y diez minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó de Alicante el trasporte inglés *Stella* cargado de provisiones con objeto de tomar órdenes. Conduce 16 Oficiales y 21 individuos de tropa.»

Algeciras 12 de Marzo de 1860 á las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Rada de Tetuán 11 de Marzo á las cuatro de la tarde.—He llegado á las once de la mañana al mismo tiempo que el convoy, buques de guerra de vapor y el *San Francisco de Borja* con el sexto batallón de Marina: desde luego se ha empezado á desembarcar todo á un tiempo, á pesar de haber encontrado varadas muchas lanchas dentro del rio por efecto del último temporal que se ha sentido hasta allí.

He enviado á Tetuán al Mayor General: yo pienso ir mañana. La tropa de Marina y más de 600 hombres del ejército quedan desembarcados, y embarcados 200 enfermos.»

Barcelona 12 de Marzo de 1860 á las diez de la mañana.—El Comandante de Marina al Excelentísimo Sr. Ministro del ramo:

«El vapor *Catalán* salió anoche para Marsella.»

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion de Comercio.

El Ministro interino de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de las Dos-Sicilias ha participado al Ministro plenipotenciario de S. M. en Nápoles, con fe-

cha 17 de Febrero último, que su Gobierno ha comunicado las órdenes oportunas á las Autoridades competentes rectificando la interpretación que se daba á las partidas 10 y 16 del art. 11 del Tratado de Comercio vigente entre España y las Dos-Sicilias, en virtud de cuyas órdenes el vino de Málaga y de Jerez, conservando su rebaja de un tercio cuando llegue en botellas, obtiene una reduccion igual aunque se conduzca en otros recipientes, de suerte que en vez de tres ducados pagará dos por barril; y el derecho sobre la sardina española, conocida con el nombre de *salacchini*, se rebaja tambien en la proporcion que se redujo la denominada *sarda salata*, es decir, á 84 granos en lugar de los 120 que pagaba ántes por *cantajo*.

Por decretos de 15 de Febrero próximo pasado ha dispuesto ademas S. M. siciliana que desde aquella fecha hasta nueva orden el derecho de exportacion del aceite de oliva de sus Reales dominios acaudado el Faro, sea de cuatro ducados por *cantajo* en buques nacionales, y de seis en buques extranjeros, y allende el Faro, de dos ducados en buques nacionales y de tres en buques extranjeros, continuando vigente el derecho de importacion fijado para dicho aceite por el Real decreto de 23 de Mayo de 1856, y que desde el mencionado día 15 de Febrero hasta el 31 de Diciembre del corriente año sean admitidos libremente en sus dominios de agude y de allende el Faro los aceites de colza, de sésamo ó ajonjolí, de nabina y de camelina.

Todo lo que se publica para conocimiento del comercio.

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Jacinto Anton Masa, D. Eugenio García Ruiz y D. Fermín Lopez de la Molina, empresarios de las obras de encauzamiento del rio Ucieza en la vega de Amusco, provincia de Palencia, demandantes, y en su nombre el Licenciado D. Juan Antonio Seoane; y de la otra la Administracion general del Estado y mi Fiscal en su representacion, demandada, y como tercer interesado coadyuvante de la misma el Licenciado D. Santiago Aguiar y Mella, como defensor de los terratenientes de la vega de Amusco, contenidos en el poder que obra en autos, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1858, resolviendo que la empresa ha perdido el derecho á percibir de los terratenientes el cánón respectivo á los años de 1856, 1857 y 1858 por haber faltado á las estipulaciones de la contrata.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en exposicion de 5 de Febrero de 1833, elevada á mi Gobierno por el Ayuntamiento de la villa de Amusco, hizo presentes los graves perjuicios que ocasionaba á la salud pública y á la agricultura el rio Ucieza, que atravesaba la vega de aquel término en un espacio de 12.000 varas, se hallaba obstruido con el fango que arrastraban sus aguas, proponiendo como medio mas pronto y realizable el de abrir de nuevo el cauce de dicho rio, construir dos puentes de comunicacion, reunir al cauce principal las aguas de varios arroyos por medio de dos canales laterales, sobre los cuales se habian de establecer cuatro puentes pequeños, desecar los pantanos, y reducir á cultivo los terrenos inundados.

Que el Intendente de la provincia de Palencia, á quien se pidió informe, manifestó ser cierto cuanto habia expuesto el Ayuntamiento, y muy conducente el proyecto que dicha corporacion proponia, aunque susceptible de algunas variaciones en cuanto á los arbitrios indicados para llevarlo á efecto, los cuales convenia se pusiesen á cargo de una Junta presidida por dicha Autoridad provincial.

Que en su consecuencia, oida la Direccion general de Propios, se aprobó por Real orden de 4 de Setiembre del mismo año la propuesta del Intendente, y se mandó, entre otras cosas, que ántes de emprender gasto alguno, se viesse si las obras podian ejecutarse por empresa:

Que creada la Junta, y sin haber hecho otra cosa más que disponer los amojonamientos de los terrenos (uno de los de inundacion total y otro de los de parcial) y cometer al Ingeniero D. Agustín Marco-Artú la redaccion del proyecto y levantamiento del plano de las obras proyectadas, varios vecinos y propietarios de la villa de Amusco acudieron á la citada Direccion general en 6 de Marzo de 1844 presentándose como empresarios de aquellas, y obligándose á hacerlas en el tiempo, forma y bajo las condiciones que acompañaban; en cuya virtud, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, despues de emitir el suyo el Jefe político, y la Direccion provincial de Palencia, por Real orden de 14 de Agosto siguiente se aprobó el pliego de condiciones reformado por la Direccion general del ramo para ejecutar por empresa el desahucio de la vega de Amusco, señalando para la admision de proposiciones en pliegos cerrados el término de 50 dias, remitiéndose para este fin á aquel Gobierno político el plano levantado por el Ingeniero Marco-Artú, rectificado por el de igual clase D. Francisco Antonio de Echánove y el pliego de condiciones, tanto económicas como facultativas, y teniendo efecto la subasta pública en 15 de Octubre del propio año, en la cual se adjudicaron las obras en favor de los mismos que anteriormente se habian presentado como empresarios, bajo las bases anunciadas y la mejora que hicieron en la condicion 3.ª de cobrar una sola fanega en vez de fanega y media por las tierras comprendidas en el segundo amojonamiento:

Que entre dichas condiciones económicas se estipuló en la primera, que la empresa se obligaba á abrir por su cuenta el cauce del rio Ucieza con arreglo en un todo á la memoria y plano levantado en 1834 por el Ingeniero D. Agustín Marco-Artú y bajo la inmediata direccion de otro Ingeniero del distrito.

En la tercera, que se le concedia en cambio el derecho de cobrar de todas y cada una de las fincas situadas en la vega, que disfrutaban del beneficio del saneamiento segun el amojonamiento que resultaba del expediente, un cánón anual de dos y media fanegas de trigo por cada obrada de tierra de las que sufrían inundacion total, y una fanega por las que solo la sufrían parcial.

En la cuarta, que este cánón se cobraría por espacio de 12 años seguidos, que empezarian un año despues de darse por concluidas las obras, satisfaciéndole los propietarios todos los años en el mes de Setiembre segun la condicion quinta.

En la sexta, que se concedia ademas á la empresa por el mismo término de 12 años el disfrute de todas las tierras de dueños no conocidos.

En la duodécima, que en el caso de que hubiese algun moroso, el Alcalde de Amusco le completaría al pago del cánón por la vía ejecutiva.

En la decimocuarta, que si desde el día en que la empresa diere por concluidas las obras y el Ingeniero las aprobase, hasta que se acabara de recaudar el cánón acaeciesen, por efecto de las avenidas, detrimientos en el cauce, la empresa se obligaba á costear las nuevas obras siempre que se le concediese el disfrute por 10 años más de las tierras de dueños no conocidos.

En la decimasexta, que la empresa habia de entregar las obras ya concluidas al Ingeniero que el Jefe del distrito señalase, y por él serian reconocidas y aprobadas.

Y en la decimaséptima, que todas las heredades comprendidas en la vega dentro del primero y segundo amojonamiento (ó sea de inundacion total ó parcial) quedaban sujetas á garantizar el cumplimiento de la contrata.

Que entre las condiciones facultativas se establecia en la decimoctava, segunda de las generales, que reconocidas las obras por el Ingeniero que al efecto se designase, se aguardaria para la recepcion definitiva de ellas á que despues de hallarse todas concluidas hubiesen experimentado los efectos de una invernada, cuyo límite fijaria el Ingeniero, y que pasado este término, si hubiese algun deterioro en las obras, tendria que recomponerlas la empresa; y aprobadas que fuesen despues, se darían por recibidas todas ellas.

Que aprobado el remate por Real orden de 26 de Diciembre de 1844, se llevó á ejecucion el proyecto; y en el *Boletín oficial* de la provincia de 5 de Octubre de 1846 se insertó el dictamen facultativo, dado en 30 de Setiembre anterior por el Ingeniero D. José María Perez, designado por el Jefe del distrito á solicitud de la empresa para el reconocimiento de las obras, manifestando haberlas hallado concluidas completamente, y arregladas en un todo al plano y perfiles aprobados y á las condiciones de la contrata; pero sin expresar que hubiesen sufrido los efectos de una invernada y procediéndose á su recepcion definitiva con arreglo á la condicion 2.ª de las generales, ni constar esta circunstancia en todo el expediente, al propio tiempo que la empresa por su parte lo avisaba á los propietarios de las tierras comprendidas en el cánón por haber llegado el caso de dar principio á su entrega:

Que en tal estado, la empresa, que habia cobrado de los nueve años anteriores, y que no podia conseguir por resistencia de los terratenientes el pago del de 1856, á pesar de haber transcurrido el mes de Setiembre, época señalada para efectuarlo, reclamó del Gobernador de la provincia, en 30 del mismo, el correspondiente orden para que el Alcalde de la villa de Amusco obligase á los deudores por la vía de apremio establecida en la condicion 12 de la escritura; á cuya pretension salieron oponiéndose aquellos alegando la falta de cumplimiento por parte de la empresa de las condiciones 14 de las económicas y 18 de las facultativas, y solicitando que no se les exigiese el cánón hasta que la misma reparase y sanease las tierras de las inundaciones que aún sufrían á causa de las avenidas por hallarse el cauce y arroyos obstruidos:

Que instruido expediente sobre estas reclamaciones, el Gobernador en providencia de 23 de Octubre dispuso que el Ingeniero de la provincia pasase á reconocer el cauce é informara si dichas obras prestaban ó no á la sazón el servicio que la Administracion se habia propuesto, y que el perito agrónomo lo verificase de las tierras sujetas al cánón y certifique cuáles de ellas estuviesen total ó parcialmente inutilizadas por dicha causa:

Que el Ingeniero D. Saturnino Sedano informó en 22 de Febrero de 1857 que la obra, en su estado actual, no prestaba los servicios para que fué construída, siendo las causas la obstruccion del cauce en el tramo superior, producida por las avenidas; la insuficiencia de los arroyos trasversales, que provenia en parte de las mismas, y que más bien era efecto de las alteraciones introducidas en el plano, y los deterioros existentes en el tercio superior del cauce, motivados por las avenidas, que si bien no daban lugar á inundaciones, desfiguraban la obra y la alteraban considerablemente, pudiendo con el tiempo ser muy perjudiciales. Y certifiendo el perito agrónomo expuso que no halló tierra alguna inutilizada por las inundaciones del rio Ucieza; que la mayor parte de los terrenos se hallaban laborados, y aunque en algunos se veian señales de inundacion, era por su baja situacion y calidad poco filtrable, y en otras por el desborde de los arroyos trasversales en las grandes crecidas:

Que en vista de la duda que producian los anteriores informes y de las repetidas instancias de los interesados reproduciendo sus respectivas reclamaciones, mandó el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial, que se pudiese certificación del mayor valor de los granos en los meses en que la empresa debia percibir el cánón, cuyo importe para garantía de la misma se depositase en la sucursal del Banco, á no asegurarlo los terratenientes con la competente fianza, lo que no llegó á tener efecto en uno ni otro extremo, y que dos peritos agrimensores de reciproco nombramiento volviesen á reconocer la vega de Amusco, quienes habiendo evacuado su cometido en 27 de Junio siguiente, y discordando acerca del origen de los daños y deterioros observados en sus obras, solo estuvieron conformes en que las de la parte que hacia relacion á los arroyos laterales, que debian afluir en el cauce principal, no se hallaban exactamente ajustadas al plano por advertirse que faltaban algunos, que otros tenian direccion y em-

palmas diferentes, y que habia dos que no figuraban en el plano; que ademas en el cauce y arroyos habia hacinamientos de arena y broza que disminuyeron en algo su fondo, así como excavaciones en la parte baja que aumentaron su capacidad, haciéndole perder mucho de su regularidad y antigua forma:

Que reclamada por los terratenientes la union á este expediente del que en fin de 1853 ó principios de 1854 se formó á instancia de los mismos en queja de seguir inundadas sus heredades y solicitando que la empresa hiciese las obras de reparacion necesarias, y no habiéndose hallado en el Gobierno político dichos antecedentes, se presentó por los reclamantes, á fin de comprobar su existencia y las gestiones que desde luego practicaron en defensa de su derecho, el presupuesto que de orden de la Autoridad de la provincia formó el Ingeniero D. José Caunedo en 15 de Marzo de 1854 del coste de limpia, tanto del rio Ucieza como de los arroyos afluentes al mismo, para evitar las inundaciones que sufrían las tierras por hallarse sus cauces obstruidos, ascendiendo su importe á 5.774 rs. 17 mrs.:

Que con presencia de todos estos datos, y no obstante el contrario dictamen del Consejo provincial, por decreto del Gobernador de 24 de Julio de 1857 se declaró:

1.ª Que la empresa habia perdido el derecho de percibir el cánón correspondiente á los años de 1856 y 1857.

2.ª Que por haber de percibir el de 1858, hiciese en el preciso término de cuatro meses y por su cuenta todos los reparos que necesitasen las obras de encauzamiento, hasta que por un reconocimiento facultativo resultase hallarse ajustadas á las condiciones del proyecto primitivo.

3.ª Que pasados los cuatro meses sin cumplirse la disposicion anterior, se hubiere por rescindida la contrata en cuanto á sus efectos ulteriores, y con derecho los terratenientes para poder hacer en su interés individual los reparos y mejoras convenientes, sin dejar de sujetarse al plano ni á la direccion y vigilancia de la Administracion, quedando libres del pago del cánón con que debian contribuir por frutos de 1858, y con reserva de su derecho para reclamar de la empresa en juicio competente la indemnizacion de daños que la falta de cumplimiento les hubiese inferido desde el año de 1854.

Que contra esta providencia recurrió al Ministerio de Fomento el representante de la empresa invocando su derecho á cobrar ejecutivamente el cánón, y fundándolo en que habia cumplido bien y fielmente su compromiso; en que siendo el contrato bilateral y estando consumado, no podia aquel derecho eludirse por ninguna excepcion; en que la inteligencia de la condicion 14 era dudosa cuando menos y no podia ser objeto de un expediente gubernativo; en que la posesion y disfrute de las tierras de dueños no conocidos estribaba en la condicion 7.ª de las económicas, y en que para continuar en ella por 10 años más tenia que preceder la interpretacion de dicha condicion 14 y la concesion correspondiente:

Que remitida esta exposicion con los antecedentes á informe del Abogado consultor de dicho Ministerio y de las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, que opinaron por la revocacion de la providencia del Gobernador de la provincia de Palencia de 24 de Julio de 1857, fué esta no obstante confirmada en todas sus partes por Real orden de 23 de Mayo de 1858, con las únicas aclaraciones siguientes:

1.ª Que la empresa habia perdido el derecho de percibir el cánón correspondiente á los años de 1856, 1857 y 1858.

2.ª Que para percibir el de 1859 habia de hacer los reparos necesarios en el preciso término de cuatro meses, á contar desde la fecha en que esta resolucion se comunicase á la empresa.

3.ª Que hecho esto, se declaraba á la empresa con derecho á percibir el cánón por tres años más de los estipulados en el contrato de todos aquellos terratenientes que no hubiesen pagado los cánones de los años de 1856, 1857 y 1858:

Y 4.ª Que igualmente se declaraba desde luego á la empresa el derecho de usufructo de las tierras de dueños no conocidos por los 10 años más que marcaba la condicion 14.

Vista la demanda que ante el Consejo de Estado propuso el Licenciado D. Juan Antonio Seoane, en que á nombre de sus representados como cesionarios de la primitiva empresa del encauzamiento del rio Ucieza, pretende se declare que ha lugar á la nulidad de los efectos de la Real orden de 23 de Mayo ó á la reforma de sus disposiciones como improcedentes, dejando expedito el curso de la vía ejecutiva, encomendado á la Administracion por la condicion 12 del contrato hasta hacer efectiva la cobranza del cánón correspondiente á los años venidos de 1856 y 1857 al precio medio en aquel de 73 rs. 81 cént. fanega, y en este á 50 rs., con los réditos vencidos, ó que vencieren, é igualmente la del cánón de 1858, ya en especie, ya en dinero con arreglo al precio medio que tenga en la época del pago; sin perjuicio de los derechos de la Administracion pública ó de los terratenientes para reclamar de la empresa ó de quien correspondiera las responsabilidades y obligaciones á que hubiere lugar, y con reserva á esta de los suyos para pedir la indemnizacion de daños sufridos por la dilacion del pago y de los que así bien la correspondan respecto de los terratenientes sujetos al cánón para ante los Tribunales ordinarios.

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se desestimase la demanda y declare la validez y subsistencia de la Real orden que motiva el recurso:

Visto el escrito de los terratenientes de la vega de Amusco, representados por el Licenciado Aguiar y Mella, coadyuvando la peticion fiscal:

Vistas las dos diligencias de reconocimiento y vista ocular de la expresada vega practicadas por el Juez comisionado á virtud de providencias de la Seccion de lo Contencioso, acordadas á instancia de las partes en 14 de Julio de 1858 y 5 de igual mes de 1859:

Considerando que la empresa de encauzamiento del rio Ucieza está desde la conclusion de las obras fuera de las condiciones bajo las cuales se le adjudicó el contrato:

1.ª Porque no debiendo empezar la empresa á cobrar el cánón con arreglo á la condicion 4.ª de las económicas hasta un año despues de concluidas las obras, anunció en el *Boletín oficial* al sexto día de haberlas dado por concluidas el Ingeniero que estaban terminadas para el efecto de percibir el cánón.

2.ª Porque en virtud de este anuncio los terrate-

nientes, que segun el contrato solo debian satisfacer el cánón desde el año de 1847, pagaron un año ántes de lo que les correspondia.

3.ª Porque prescribiendo la condicion 18 de las facultativas, en relacion con la 4.ª de las económicas ántes mencionada, que concluidas las obras se esperara para su recepcion definitiva á que experimentaran los efectos de una invernada, cuyo límite fijaria el Ingeniero, y que la recomposicion del deterioro de las obras fuera de cuenta de la empresa, no se cumplió esta condicion, ni resulta que la empresa hiciera gestion alguna para su cumplimiento:

Considerando que el derecho de la empresa á la percepcion del cánón de las tierras de la propiedad particular y al usufructo de las de dominio incierto dependia del cumplimiento de la ejecucion de las obras con sujecion á las condiciones de la subasta:

Considerando que no se ha hecho, en cumplimiento de la condicion 18 de las facultativas, la recepcion definitiva de la obra, cuyo objeto era que aparecieran los vicios de construccion y los efectos de la invernada para que la empresa hiciera á su costa las reparaciones necesarias:

Considerando que por la falta de la recepcion definitiva y del reconocimiento que debió precederla no aparece que las obras fueran de recibo despues de pasada la invernada, ni puede decirse ahora que lo fueran, y mucho menos cuando del reconocimiento practicado en 1857 por el Ingeniero del Gobierno resulta que la obra no prestaba entonces el servicio para que fué construída, demostrando la simple inspeccion de la vega que mucha parte de ella sufría inundaciones; y cuando los peritos nombrados, por las partes para el segundo reconocimiento, unánimes en este punto, declararon que las obras no estaban ajustadas al plano y que se hallaban descuidadas, adhiriéndose en el cauce principal hacinamiento de materias que disminuían su fondo, y en la parte baja excavaciones en el fondo y en los taludes que le hacian perder mucho de su regularidad:

Considerando que, aun dado caso de que la empresa hubiese cumplido exactamente con sus compromisos, estaba obligada con arreglo á la condicion 14 de las económicas, mientras no acabara de cobrar el cánón, á costear las nuevas obras de reparacion que necesitara el cauce siempre que se le concediera por 10 años más el disfrute de las tierras de dueño no conocido, y que la Real orden reclamada le hace esta concesion en su declaracion 4.ª:

Considerando que en el estado ilegal en que está la empresa, y que es la causa principal de las complicaciones que han sobrevenido, procede ante todo restituirle á las condiciones legales, lo cual solo puede conseguirse cumpliendo con lo prevenido en la condicion 18 de las facultativas:

Considerando que en los contratos bilaterales el que rehusa por su parte la obligacion que se impuso no puede exigir que el contrario cumpla la suya, y mucho menos cuando por su falta se sigue la pérdida del beneficio que fué el fundamento del contrato:

Considerando que no está en el arbitrio de uno de las partes contratantes, como lo es en este caso la Administracion, imponer una condicion de rescision á la otra parte;

Oído el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar:

1.ª Que la empresa de encauzamiento del rio Ucieza no tiene derecho á continuar percibiendo el cánón correspondiente á las tierras saneadas de dueño conocido, y por lo tanto ni el del año de 1856 y siguientes, hasta que hechos los reparos necesarios para que las obras queden ajustadas á las condiciones del proyecto primitivo, se haga su recepcion definitiva con arreglo á la condicion 18 de las facultativas que sirvieron de base á la subasta.

2.ª Que hasta que la misma recepcion definitiva se verifique, no tiene tampoco la empresa derecho á continuar en el usufructo de las tierras saneadas de dominio incierto.

3.ª Que hecha que sea la recepcion definitiva, tendrá derecho la empresa para continuar cobrando el cánón por espacio de otros tres años, en lugar de los que haya dejado de percibir de los dueños de las tierras, pero sin comprender á los que lo hayan satisfecho por los años de 1856, 1857 y 1858.

4.ª Que desde la misma recepcion definitiva tendrá la empresa derecho de continuar en el usufructo de las tierras de dominio incierto hasta completar los 12 años de la concesion primitiva, y ademas los 10 que le fueron otorgados por la Real orden reclamada, á cuyo efecto se tomarán en cuenta todos los años en que haya gozado el usufructo:

Y en lo que con esta sentencia está conforme la Real orden de 23 de Mayo de 1858 se confirma, y en lo demás se revoca.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Antonio Ors y Enriquez, Oficial primero que fué de la Contaduría-Intervencion del ejército y provincia de Valencia en el campo enrista, demandante, y en su nombre el Administracion general del Estado, demandada, y representada por mí Fiscal, sobre mejora de clasificacion:

Que en virtud de este anuncio los terrate-

**Visto:**  
Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en instancias de 6 y 8 de Febrero de 1843 y otras posteriores elevadas á mi Gobierno solicitó D. Antonio Ors y Enriquez que se le declarase comprendido en los beneficios del convenio de Vergara, á que se adhería en virtud del Real decreto de 29 de Diciembre de 1843, y se le reconociesen en su consecuencia los empleos de Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, é Intendente de ejército y provincia que obtuvo en el campo de D. Carlos.

Que no obstante haber sido de contrario parecer en su informe la Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, recayó Real orden en 16 de Abril de 1852, por la que, de conformidad con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública, se concedió al interesado la rehabilitación que solicitaba, con derecho al haber que por sus años de servicio le correspondiese.

Que practicada por la Junta de Clases pasivas la competente clasificación de Ors como Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, acordó este con nueva instancia en queja de no haberse clasificado como Intendente, y pidiendo se verificase dicha clasificación con presencia de los documentos y declaraciones que acompañaba y acreditaban el nombramiento y toma de posesión del expresado destino.

Que pedido informe á la misma Junta y á la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, se denegó la solicitud del interesado por Real orden de 2 de Setiembre de 1857, y por otra de 16 de Octubre se

mandó que esta última dependencia, al dar su dictamen sobre otra igual reclamación de Ors, lo extendiese á manifestar si tratándose de nombramientos que correspondía expedir al Ministerio de la Guerra, estaba ó no en su lugar la revalidación concedida por el de Hacienda en 16 de Abril de 1852.

Que habiendo opinado en sentido negativo, se dictó Real orden en 3 de Abril de 1858, previa consulta de las Secciones reunidas de Hacienda y Guerra del Consejo Real, y de conformidad con la misma, mandando remitir (como tuvo efecto) al indicado Ministerio el expediente íntegro y original para la determinación de si dicho interesado estaba comprendido en el convenio de Vergara ó amnistías posteriores, y en su caso se le rehabilitase en el empleo que le correspondiese con arreglo á las órdenes vigentes.

Que por otra Real orden de 14 de Mayo siguiente, expedida por el Ministerio de la Guerra y comunicada al de Hacienda, se resolvió, en vista de que en aquella Secretaría no constaban antecedentes relativos á D. Antonio Ors, y considerando que habian caducado con gran exceso los muchos plazos concedidos para esta clase de reclamaciones, que no habia lugar á la solicitud del recurrente.

Y por último, que por Real resolución de 2 de Junio del propio año, dirigida por el Ministerio de Hacienda á la Junta de Clases pasivas, se desestimó igualmente la instancia del mismo interesado sobre mejora de clasificación, con arreglo al informe y consulta de la Asesoría y Secciones antes indicadas.

Vista la demanda propuesta ante el Consejo de Estado por el representante de D. Antonio Ors y Enriquez en 12 de Marzo de 1859, formalizando el re-

curso de alzada que presentó en tiempo y forma en el Ministerio de Hacienda, y pretendiendo se declare que su representado ha obtenido la rehabilitación competente á su empleo de Intendente de ejército y provincia, y se mande llevar á efecto la mejora de clasificación que tiene solicitada.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal en que pide se confirme la Real orden de 2 de Junio de 1858, atendidos solo sus especiales é inmediatos fundamentos.

Visto el oficio dirigido á D. Antonio Ors por el Secretario de la Junta superior consultiva de Guerra carlista en 3 de Febrero de 1838 desde Mondragon, cuyo membrete dice así: *Al Sr. Intendente de ejército D. Antonio Ors:*

Vista la comunicación de la Junta carlista superior gubernativa de Castilla á D. Antonio Ors, dada en Contreras á 4 de Octubre de 1837, participándole haber recaído á su favor Real nombramiento de Intendente de ejército y provincia con el sueldo de 40.000 rs.

Vista la certificación expedida en Madrid á 5 de Diciembre de 1853 por uno de los Jefes que testificaron en esta forma á instancia de dicho Ors, en la cual se dice constarle al que la da, que llegada la expedición carlista en 1837 á la provincia de Burgos, fué aquel nombrado Intendente de la misma y de su ejército, bajo las inmediatas órdenes de la Junta superior de Castilla.

Vista la solicitud que en 27 de Octubre de 1848 elevó D. Antonio Ors, donde entre otras cosas dice este interesado que en 7 de Octubre de 1847 fué

nombrado para la Intendencia de Soria, á petición del que en el mismo día obtuvo el nombramiento de Comandante general de aquella provincia.

Considerando que la rehabilitación, en casos como el de este pteito, no es más que la legitimación de los nombramientos del Gobierno ilegítimos obtenidos durante la guerra civil por los comprendidos en el convenio de Vergara ó acogidos á él.

Considerando que la rehabilitación otorgada á D. Antonio Ors en la Real orden de 16 de Abril de 1852 fué absoluta respecto al empleo de Oficial primero de la Contaduría-Intervención del ejército y provincia de Valencia, porque recayó sobre el nombramiento para este empleo presentado por el referido Ors con el carácter de nombramiento Real, por lo que debía desde luego producir y produjo todo su efecto en la clasificación de este interesado.

Considerando que la rehabilitación contenida en la misma Real orden por lo tocante al destino de Intendente no pudo menos de entenderse concedida bajo la condición de acreditar Ors debidamente su nombramiento para este empleo, como procuró hacerlo despues en el expediente gubernativo para fundar la mejora de clasificación que solicitó y le fué denegada, y en que ha insistido promoviendo el presente pleito.

Considerando que la prueba suministrada á este fin por D. Antonio Ors, sobre no contener su nombramiento directo para el destino en cuestión, aparece desvirtuada é ineficaz, porque uno de los documentos que la forman supone á Ors Intendente de ejército, otro de ejército y provincia, otro del ejér-

cito y provincia de Burgos, y en ninguno de todos ellos se dice que fué Intendente de Soria, sin embargo de que el interesado en su solicitud de 27 de Octubre de 1848 aseguró haber sido nombrado para este destino en aquella provincia á petición de su Comandante general.

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andres Garcia Camba, D. Joaquin Jose Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luján, D. José Antonio Olaneta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden impugnada por ella.

Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública, el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere: que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 1.º de Marzo de 1860.—Juan Sunyé.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los Institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Antonio Fornes y Bou.	Castellon.	Geografía é historia.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente en historia y geografía. En 45 de Setiembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. En 1846 hizo oposicion á la cátedra de historia de Valencia y fué comprendido en la terna. En 1849 fué nombrado Bibliotecario del Instituto.
D. Mateo Asensi y Garcés.	Castellon.	Psicología y lógica.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente en psicología y lógica. Está dedicado á la enseñanza desde 20 de Noviembre de 1841. En 45 de Setiembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. En 1846 hizo oposicion á la cátedra de lógica de Valencia y en 1848 á la de Barcelona, y ámbos ejercicios le fueron aprobados. Ha sido Secretario-Bibliotecario del Instituto, y ha desempeñado varias comisiones.
D. Francisco Llofca y Ferrandiz.	Castellon.	Física y química é historia natural.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en medicina y Licenciado en ciencias. Está dedicado á la enseñanza desde 1840. En 49 de Setiembre de 1849 fué nombrado Catedrático interino de física y química é historia natural del Instituto. De 1843 á 48 hizo cuatro oposiciones, y mereció en ellas ser colocado en terna. En 1847 fué nombrado Director del Instituto.
D. José Maria Sevilla y Martínez.	Albacete.	Psicología y lógica.	28 de Febrero de 1851.	Es Bachiller en filosofía y Regente de psicología, moral y religion. Está dedicado á la enseñanza desde 1841. Fué nombrado Catedrático interino en 25 de Abril de 1856 en virtud de ejercicios. Desde 1844 á 54 ha sido Director del Instituto de Albacete. Desde 1842 á 49 ha sido Profesor de moral de la Escuela normal de la expresada poblacion. Es Vocal de la comision de Monumentos históricos de la provincia. Ha sustituido otras varias asignaturas. Es Licenciado en jurisprudencia. Está dedicado á la enseñanza desde 1834. Fué nombrado Catedrático interino en 1842.
D. Pedro Tomás Guillen.	Albacete.	Física y química.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	En 2 de Marzo de 1835 fué nombrado Director del Instituto de Albacete. Desde 1836 ha sustituido varias clases y desempeñado otras comisiones en la enseñanza.
D. Gabriel Moya y Payá.	Alicante.	Latín y castellano.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Preceptor de latinidad y maestro de Escuela superior. Está dedicado á la enseñanza desde 1834. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha seguido la carrera de teología.
D. Francisco Peñaiba, Presbítero.	Alicante.	Lógica y ética.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en teología y Regente de segunda clase en religion y moral. Está dedicado á la enseñanza desde 1837. En 45 de Setiembre de 1847 fué nombrado Catedrático interino en el Instituto de Alicante. En 1850 publicó una obra titulada <i>Manual de moral y religion para uso de la niñez estudiosa</i> . Ha desempeñado varias cátedras y comisiones.
D. José Bueno.	Alicante.	Geografía é historia.	28 de Febrero de 1851.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en geografía é historia. Por Real orden de 15 de Abril de 1846 fué nombrado Catedrático interino del Instituto de Almería, previos ejercicios hechos en Madrid. En el tiempo que lleva en la enseñanza ha sustituido varias cátedras; ha sido nombrado Inspector de las Escuelas de Instrucción primaria de Alicante, y Juez del tribunal de censura en las oposiciones para la provision de Escuelas de Instrucción primaria.
D. Manuel Senañte y Sala.	Alicante.	Retórica y poética.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en jurisprudencia y Regente en retórica, moral y religion. Fué nombrado Catedrático interino en 12 de Enero de 1847. Desde 1842 á 47 sustituyó varias clases en la Universidad de Valencia. En 1851 fué nombrado Vicedirector del Instituto. En 1854 fué nombrado Director por Real orden de 22 de Diciembre.
D. Esteban Sanchis y Barrechina.	Alicante.	Matemáticas.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en teología y Regente de segunda clase en matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846, en cuyo año hizo oposicion á una clase de matemáticas de Valencia, y fueron aprobados sus ejercicios. Ha desempeñado varias clases y comisiones.
D. Rafael Chamorro.	Alicante.	Física y química.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente en física y química. En 14 de Marzo de 1846 ingresó en la enseñanza con el carácter de interino, previa oposicion. Ha sido individuo de varias corporaciones y comisiones, y en la actualidad está encargado del Observatorio meteorológico de aquella ciudad.
D. Manuel Anzó y Monzó.	Alicante.	Historia natural.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en medicina y Regente en historia natural. Está dedicado á la enseñanza desde 1845. En 15 de Setiembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. Ha ordenado el Gabinete de historia natural, enriqueciéndolo con muchos objetos. Es Vocal de la Junta de Agricultura y Secretario del Instituto desde 1851.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Casto Fresno.	Albacete.	Latín y castellano.	28 de Febrero de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en latin, en moral y en religion. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha desempeñado otras varias cátedras.
D. Alfonso Diego Aroca.	Albacete.	Matemáticas elementales.	28 de Febrero de 1851.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en matemáticas. En 29 de Marzo de 1846 fué nombrado Catedrático interino en virtud de ejercicios. Se dedicó á la enseñanza en 1841. En 1840, 49 y 50 fué nombrado Juez para el examen de aspirantes á Directores de caminos vecinales y Agrimensores.
D. José Maria Toledano.	Ciudad-Real.	Religion y moral.	4 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en leyes y Regente en moral y religion. En 14 de Enero de 1848 fué nombrado Catedrático interino. En 1844 hizo oposicion á cátedras de religion y le fueron aprobados los ejercicios. En varias ocasiones ha desempeñado la Direccion del Instituto. Pertenece á varias sociedades científicas y literarias.
D. Raimundo Canencia.	Ciudad-Real.	Historia natural.	4 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente de segunda clase en historia natural. En 17 de Julio de 1847 fué nombrado Catedrático interino. En 1847 hizo oposicion á la plaza de segundo Ayudante de farmacia militar, cuyos ejercicios le fueron aprobados. En 1849 fué nombrado Secretario de la Junta de Agricultura. Ha sustituido varias cátedras.
D. Aquilino Rueda y Lopez.	Leon.	Matemáticas.	4 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía, Regente de segunda clase en matemáticas y Arquitecto. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Es Secretario del Instituto desde su creacion en 7 de Octubre de 1846. Ha desempeñado algunas comisiones del servicio.
D. Marcelino Gavilan y Reyes.	Leon.	Matemáticas.	4 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 5 de Abril de 1848. En 1849 formó parte de la comision investigadora de bienes y fundaciones pertenecientes á Instrucción pública.
D. Pedro Bartolomé Casal.	Santiago.	Latín y castellano.	4 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en teología y literatura. Está dedicado á la enseñanza en clase de sustituto desde 1844. En 1846 hizo oposicion á las cátedras de latin vacantes en la Universidad de Santiago. En 1854 hizo igualmente oposicion á la prebenda lectoral de la expresada ciudad. En 1851 y 53 fué nombrado Secretario del Instituto. Ha sustituido la cátedra de hebreo y algunas otras.
D. Genaro Lopez.	Ciudad-Real.	Geografía é historia.	23 de Marzo de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en historia y geografía. En 16 de Febrero de 1848 fué nombrado Catedrático interino de historia en el Instituto de Cuenca. En 1847 hizo oposicion á la cátedra de historia del Instituto de Salamanca y le fueron aprobados los ejercicios. En 1855 fué nombrado Director del Instituto.
D. Romualdo Tejerina.	Leon.	Psicología y lógica.	19 de Abril de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en psicología y lógica. Ingresó en el Profesorado como Catedrático interino en 12 de Enero de 1847. En el mismo año hizo al Instituto un donativo de 200 rs. para objetos de enseñanza. En 1849 editó el <i>Diccionario de Madoz</i> y el <i>Atlas de Coello</i> al mismo establecimiento. En 1850 desempeñó la Secretaria.
D. Vicente Ventura y Solana.	Huesca.	Psicología y lógica.	21 de Abril de 1851, sin oposicion.	Es Doctor en jurisprudencia y Regente de segunda clase en psicología y lógica. En 14 de Noviembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. Está dedicado á la enseñanza desde 1840. Ha desempeñado varias comisiones del servicio, y en 21 de Noviembre de 1851 fué nombrado Director del establecimiento.
D. Edoardo Ruiz Pons.	Zaragoza.	Historia natural.	28 de Abril de 1851, sin oposicion.	Es Bachiller en jurisprudencia y Regente de segunda clase en historia natural. Está dedicado á la enseñanza desde Setiembre de 1845 como Catedrático interino en virtud de ejercicios. En 1848 fué nombrado Director interino del Instituto de Orense.
D. José Julio de la Fuente.	Huesca.	Historia y geografía.	30 de Abril de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en historia y geografía. En 15 de Setiembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. Desde 1852 á 57 ha sido nombrado Vicedirector del Instituto y presidió los exámenes de las Escuelas Pías de Jaca y Barbastro.
D. Mauricio María Martínez.	Huesca.	Matemáticas.	30 de Abril de 1851 sin oposicion.	Es Doctor en jurisprudencia y Regente en matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Ha desempeñado varias cátedras y comisiones.
D. José Martínez Rives.	Burgos.	Geografía é historia.	30 de Abril de 1851, sin oposicion.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en historia y geografía. En 31 de Octubre de 1845 fué nombrado sustituto de historia y en 45 de Setiembre de 1846 Catedrático interino de geografía é historia. En 1846 como individuo de la comision de monumentos escribió una memoria de cuantos existen en la provincia de Burgos. En 1848 construyó la carta mural geográfica del Imperio Romano, de la Grecia y de la España antigua. En 1850 fué nombrado Director interino del Instituto de Logroño. En 1854 se le confirió la propiedad del mismo cargo en el Instituto de Burgos. Ha construido y grabado la carta mural de la España moderna y desempeñado varias comisiones y cátedras.

Table with columns: Nombres, Institutos, Asignaturas, Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion o sin ella, Titulos, méritos y servicios. Includes names like D. Felipe Sanchez Rubio, D. Fernando Amor y Mayor, D. Lope Gisbert, D. José Ortega y Espinós, D. José Llach y Soliva, D. Miguel Vila y Clará, D. Manuel Martínez, D. Julian de la Cruz Fraile, D. Francisco Montoya.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Noviembre de 1859 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y de los vales que existian en el Archivo de este establecimiento, segun inventario núm. 36, cuya quema ha tenido efecto el dia de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Includes items like Renta del 3 por 100 diferida interior, Láminas de P. L. en diezmos por rentas no percibidas.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, AMORTIZACION POR CONVERSIONES, Capitales, INTERESES, TOTAL. Includes items like Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem diferida interior, Idem del 4 por 100.

RESUMEN.

Summary table with columns: Amortizacion por débitos y varios ramos, Amortizaciones, Vales de 300 pesos de 1.º de Mayo de 1802, 1808, 1814, 1819 y 1822 que se hallaban depositados en el Archivo de este establecimiento, segun inventario núm. 36.

Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho. NOTA. Además se han quemado 25.489 carpetas de vales presentados para su renovacion en los años de 1807 y 1808, segun inventario núm. 10.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Febrero próximo pasado.

Table with columns: Vencimientos de letras y pagarés á favor del Banco de España y de particulares, Idem de billetes de la comision de 300 millones, Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos y papel para el sello, Pagares sobre productos de Ultramar, Pagares sobre productos de las Cajas de la Habana, Por anticipaciones, Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias, Obras de la Puerta del Sol, Pagares entregados al Banco de España por sus anticipos para dicho objeto.

INCREMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE MARZO.

Table with columns: Girado en letras y pagarés á favor de particulares, Idem id. á favor del Banco de España, Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos, Pagares sobre productos de Ultramar, Pagares sobre productos de las Cajas de la Habana satisfechos, Pagares expedidos á favor del Banco de España por sus anticipaciones para dicho objeto.

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Table with columns: Importe de los giros recogidos, Productos de Ultramar, Pagares sobre productos de las Cajas de la Habana satisfechos, Devuelto á la Caja general de Depósitos en Enero último, Pagares á favor del Banco que han sido satisfechos.

NOTAS. 1.º Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Febrero con los particulares han tenido efecto con el descuento de 6 y medio por 100 anual, y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. 2.º Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultó en fin de Diciembre último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. en 24.007.286 51. 3.º La negociacion del presente mes está abierta. Madrid 9 de Marzo de 1860.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Ingenieros del ejército.

Por Real órden de 2 del actual ha tenido á bien mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que en el mes de Julio próximo se verifiquen exámenes en la Academia del cuerpo de Ingenieros del ejército para la admision de alumnos, debiendo ingresar todos los que resulten aprobados en dichos exámenes; y como además de los Oficiales y Cadetes de las otras armas se admiten jóvenes no militares que reúnan las circunstancias prevenidas en reglamento, se inserta el presente anuncio con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta ultima clase puedan dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Ingeniero general antes del dia 15 de Junio inmediato, acompañando los documentos de los documentos que á continuacion se expresan:

1.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador síndico, por la cual se hagan constar los extremos siguientes: 1.º Que el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. 2.º Que es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga su padre ó la que hubiere tenido el mismo padre y tenga el hijo si aquel hubiese muerto. 3.º Que está considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que sobre ella haya recibido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes. 4.º Una obligacion del padre ó tutor por la que se comprometa á asistir con 12 rs. vn. diarios al interesado para su decosa manutencion en el establecimiento, hipotecando en debida forma á la garantia de esta obligacion fincas propias que produzcan en su renta los 12 rs. diarios, ó bien sueldos mayores de 12.000 rs. anuales de asistencia de que se ha hecho mención. Puede sustituirse la escritura con un depósito en metálico del importe de dos y media anualidades á razon de los mismos 12 rs. diarios que hagan los interesados en la sucesoral que tiene en Guadaluara la Caja general de Depósitos del Estado, y si el aspirante es admitido debe además entregar en la Caja de la Academia un semestre de asistencias. El resguardo que da la Caja de Depósitos ha de endosarse al jefe de estudios de la Academia. Una certificacion que acredite las buenas costumbres del pretendiente expedida por el Cura párroco. Todos estos documentos deberán ser legalizados en forma. A los pretendientes que acrediten haber sido admitidos en los colegios militares y á los que engan ó hayan tenido hermanos de padre y madre ya admitidos en la Academia, les basta presentar los documentos que son puramente personales, esto es, la fe de bautismo, la escritura de asistencias ó el resguardo de la Caja de Depósitos y la certificacion de buenas costumbres. Los hijos de Oficiales del ejército ó Armada presentarán sus partidas de bautismo en la Caja de la Academia una copia legalizada del despacho del padre que supla á la informacion judicial exigida á los paisanos; el resguardo de la Caja de Depósitos ó la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta. Para ingresar de alumno en la Academia de Ingenieros se necesita además ser aprobado en el exámen de las materias siguientes: Aritmética.

Algebra, inclusa la teoria general de ecuaciones y series. Geometria elemental. Trigonometria rectilínea. Dibujo natural ó topográfico. Geografía. Historia de España. Traducir correctamente el francés, y en su defecto el inglés ó alemán. En la Direccion general del cuerpo de Ingenieros y en las Subinspecciones de los distritos se facilitan á los que las pidan las noticias que puedan desear los que aspiren á ingresar de alumnos. 1859

Direccion de Hidrografia.

Con presencia de noticias oficiales, comunicadas á esta Direccion por el Ministerio de Marina, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. COSTA OCCIDENTAL DE IRLANDA. Alteracion en la luz del faro de punta Crookhaven.

Segun anuncio de la Junta encargada de la conservacion y mejora del puerto de Dublin, desde el 1.º de Febrero del corriente año se deben haber cambiado las apariencias de la mencionada luz (1) en la forma siguiente: La luz continuará presentando el color natural hacia la bahia de Long Island, y hacia la parte interior del puerto; pero hacia las rocas Alderman y punta Streek, ó cuando demore entre los rumbos del N. 76º O. al N. 15 O. será roja. Los buques que entren en Crookhaven irán zafos de estos escollos, manteniéndose al Norte del limite Norte de la luz roja; esta se podrá avistar á 10 millas, y la de color natural á 13 en tiempo despejado. La torre es circular de 13m.7 altura, revocada de blanco y situada en Latitud... 51°.28'.35" N. Longitud... 3.30.23 O.

En la punta más E. de las rocas Alderman se colocará tambien una valiza, cuyos detalles se comunicarán en debido tiempo. COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA. Alteracion de la luz del faro de Rudha Mhail.

Segun lo dispuesto por la Comision para el alumbrado marítimo de las dichas costas, esta luz, situada en punta Rudha Mhail (2), que es la extremidad setentrional de Islay Sound, ha sufrido la modificacion siguiente: Aparece roja desde el N. al N. 33º O., ó sea en la direccion de Colonsay, y quedando interceptada por esta isla cuando se está por fuera de ella. Queda cubierta desde el N. 33º O. al N. 47º O., ó sea en la direccion de Oronsay, y aparece de color natural desde el N. 47º O., pasando por el O. hasta el N.

ADVERTENCIAS. Se previene á los navegantes que viéndose la luz de color natural en cualquiera direccion desde la parte del O., solo sirve para fijar la posicion del buque, mas no de indicacion ó guía para comprender el paso entre Islay y Oronsay. El color rojo en la direccion de Oronsay y Colonsay indica á los navegantes su proximidad á aquellas islas cuando navegan por el Paso Islay en su parte Norte. La luz de color natural, vista en cualquiera direccion desde el E., sirve de guia para dirigirse al mencionado Paso. OCEANO ATLÁNTICO SETENTRIONAL.—AMÉRICA DEL NORTE. Segun noticias recibidas en el Almirantazgo de Inglaterra, se ha encendido la luz del nuevo faro siguiente: En isla Grindstone. Situado en la punta occidental de la mencionada isla (3), costa del Nuevo Brunswick, entrada á la bahia de Fundy. Luz fija de color natural. Alcanza en tiempo despejado, 12 millas. Latitud... 45°.43'.13" N. Longitud... 68.25.9 O.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de pleamar, 18m.2. La torre es octagonal, pintada de blanco, y dista unos 54 pies al O. de la habitacion de los toreros, que tambien es blanca. El faro de cabo Enrage (4) denora al S. 42º O. distancia 10 millas. La situacion geográfica de este nuevo faro es la asignada en el Capitan Shortland, de la Real Armada, pero la longitud difiere unas 10 millas de la situacion en que las cartas del Almirantazgo marcan la isla Grindstone. Las demoras son verdaderas, y las longitudes se refieren al meridiano de San Fernando. Madrid 9 de Marzo de 1860.—Francisco Chacon

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 5.º.—Instruccion pública. Las señoras que á continuacion se expresan se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia á recoger diferentes titulos profesionales que les pertenecen y que obran en dicha dependencia de mi cargo desde fechas bastante atrasadas. La entrega se hará previa identificacion de la persona de cada interesado por los medios legales. Madrid 10 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nombres de las personas á que se refiere el anterior anuncio. D. José Luis Azopardo y Barrera. D. Juan Cambresis y Vazquez. D. Narciso Campillo y Correa. D. Ramon Bajo é Ibañez. D. Francisco de Paula Olivares. D. José María Cobado. 1233

Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Ignorando el domicilio de los sujetos notados á continuacion, á quienes deba notificarse varias providencias relativas á Bienes nacionales se les cita, para que se presenten en esta Administracion principal en término de 10 dias, advirtiéndoles que no verificándolo en dicho plazo podrá paralizar perjuicio. D. José María Ruiz

1.º Véase Suplemento á los cuatro Cuadernos de Faros de todo el globo, publicado por esta Direccion en 4.º de Enero de 1860, página 11, faro 23. 2.º Id. id. id. id. 3.º Id. id. id. id. 4.º Véase Cuaderno de Faros de las costas de América y sus islas adyacentes en 1.º de Octubre de 1858, publicado por esta Direccion, página 16, faro 96.

Alcalda-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.02 1/2 fanegas de trigo. 2.663 arrobas de harina de id. 2.660 libras de pan cocido. 4.281 arrobas de carbon. 98 vacas, que componen 44717 libras de peso. 289 carneros, que hacen 5784 libras de peso. 225 corderos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Es Licenciado en ciencias físicas y Profesor de latinidad. Está dedicado á la enseñanza desde 1838. En 8 de Octubre de 1849 fué nombrado Catedrático interino en el Instituto de Barcelona. En 1849 publicó una obra titulada Manual de psicología lógica, gramática é historia de la filosofía. En 1855 publicó un Manual de clásicos latinos y castellanos. Es Doctor en farmacia y Regente en quinta. Está dedicado á la enseñanza desde 1841. Fué nombrado Catedrático interino en 1848. Ha sido Secretario del Instituto y ha organizado los gabinetes de física, química é historia natural. En 1847 publicó una obra elemental de quinta. Es individuo de varias cátedras, y ha desempeñado varias comisiones en la enseñanza. Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en latín y castellano. Fué nombrado Catedrático interino en 17 de Mayo de 1848. Está dedicado á la enseñanza desde 1833 en que hizo oposicion á una cátedra de latín que obtuvo. En 1844 fué Secretario del Instituto (Se continuará.)

Madrid 8 de Marzo de 1860.—Rafael Gelabert y Hore. 1177-3

Gobierno de la provincia de Oviedo.

No habiéndose presentado licitadores al remate de las obras de la cárcel de Cangas de Tineo en las dos subastas celebradas en 22 de Enero y 11 de Febrero del año actual, en virtud de Real órden de 25 de este último mes se celebrará nueva subasta el dia 21 del presente á las doce de la mañana en la Sala de audiencia de este Gobierno de provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 129.143 rs. en que estan presupuestadas las obras, con más el 10 por 100 que se aumenta por la citada Real órden. El presupuesto, planos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno de provincia. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se publica á continuacion, acompañando á las mismas la carta de pago del depósito de 8.000 rs. que se consignará en la Tesoreria de provincia. No se admite proposicion alguna que exceda del tipo señalado. En el caso de que haya dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por término de 10 minutos, y se adjudicará la subasta al que haga más ventajosa postura. Oviedo 8 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 8 de Marzo de 1860 y de los planos, presupuesto y pliego de condiciones para la construccion de la cárcel del partido de Cangas de Tineo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las obras con estricta sujecion á los expresados planos y condiciones por la cantidad de [aquí la proposicion que se haga, expresando la cantidad en letra.] (Fecha y firma del autor de la proposicion.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE MARZO DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 m., 9 m., 12 m., 3 p., 6 p., 9 p.

Table with columns: Evaporacion en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas, Observatorio de Marina de San Fernando, Despacho telegráfico, Observatorio Imperial de Paris, Línea telegráfica de Francia, Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0 m. de altura, Temperatura en el sol y en sombra, Dirección y fuerza del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Madrid, San Fernando, Bruselas, Turin, Lisboa, Roma, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Argel, Copenhague.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra. Toino ahijo, de 102 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, á 64,50 á 65 rs. arroba. Lomo, de 38 á 40 cuartos libra. Jamón, de 165 á 175 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Aceite, de 74 á 76 rs. arroba, y de 24 á 25 cuartos libra. Vino, de 22 á 23 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 32 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 23 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 33 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabón, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 26 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOV. Cebada, de 29 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 23 rs. id.

Trigo vendido.

30 fanegas á...	48 rs.	36 fanegas á...	51 rs.
33.....	47	39.....	50
34.....	46	40.....	49
35.....	45	41.....	48
36.....	44	42.....	47
37.....	43	43.....	46
38.....	42	44.....	45
39.....	41	45.....	44
40.....	40	46.....	43
41.....	39	47.....	42
42.....	38	48.....	41
43.....	37	49.....	40
44.....	36	50.....	39

Trigo vendido, 1.272 fanegas. Quedan por vender 4.985. Precio máximo, 53. Idem mínimo, 45. Idem medio, 48,78.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 12 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del 12 de Marzo de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-40. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 24-55. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 47-30. Idem de segunda, publicado, 43-10; no publicado, 43-20. Idem del personal, no publicado, 40-85. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 93. Idem de 2.º de 2.000 rs., no publicado, 94-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 94-50. Idem de 1.º de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 89-25. Idem de 3.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., idem, 86. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-40. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-80. Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por 100 de interés anual, y 1 por 100 de amortización, id., 80-35. Acciones del Banco de España, id., 181 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

### CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-40 p. París á 9 días vista, 5-23 p.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

París 12 de Marzo de 1860. Fondos franceses. 3 por 100..... 68,05. 4 1/2 por 100..... 95,10. Españoles. 3 por 100 interior. 43 1/4. Idem diferido..... 34. Amortizable..... 12 3/4. Consolidados..... 94 5/8 á 3/4. Amberes 7 de Marzo.—Interior, 43.—Diferido, 32 7/8. Amsterdam 6 de Marzo.—Interior, 44.—Diferido, 33 3/8. Bruselas 7 de Marzo.—Diferido, 33. Francfort 6 de Marzo.—Interior, 42 7/8.—Diferido, 33. Londres 6 de Marzo.—Consolidados, 94 5/8.—Interior español, 45 1/4.—Diferido, 33 3/4.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, referendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fermín Gutiérrez y Gómez, se sacan nuevamente á la venta en pública subasta, por término de 10 días, dos casas unidas por sus accionistas á parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquín de Abumada, situadas en esta capital en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Nájera y del Sacramento, y señaladas con los números 4 antiguo y 3 moderno por la primera calle; por la de Madrid con el número 3 moderno por la del Duque de Nájera con el número 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento con el número 6 nuevo, manzana 183, las cuales tienen de sitio 12.914 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 948 octavos pies de área plana que ocupa una cochera situada en la calle del Sacramento, por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella, y hecha dicha deducción queda reducido el sitio á 11.973 cinco octavos pies de la misma medida, cuyas casas están tasadas por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D. Juan José Alzaga en la cantidad de 999.850 rs. 17 mrs., y producen anualmente, no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 39.549 rs., siendo susceptibles de mayores rendimientos con emplear en su adorno y embellecimiento alguna cantidad; advirtiéndose que las cargas que tienen dichas casas se han de dar redimidas y libres para el comprador, á excepción de las ordinarias; cuyo precio ha de ser al contado, y que la aprobación de la postura y remate se prestará por los Síndicos del concurso á los 10 días de su realización, si dicho remate se ha de celebrar en la Junta de los acreedores, y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia del expresado Juzgado de Lavapiés, sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que quieran enterarse de los títulos y antecedentes de dichas casas podrán pasar á la Escribanía del referido actuario, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, piso bajo, donde se les manifestará y admitirán las posturas que se hagan, así como en el acto del remate, siendo arregladas. Madrid 9 de Marzo de 1860.—Licenciado, Fermín Gutiérrez y Gómez. 1246-2

Juzgado de primera instancia de la Audiencia.—D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de esta capital, por el presente llama á D. Francisco de Paula Domínguez para que en término de nueve días se presente en la Escribanía del número de D. Vicente Castañeda para ser instruido de un escrito de D. Ramón Murias y Belon, en virtud del cual asegura haberse entregado una acción y un residuo de la sociedad titulada del Ferro-carril de Langreo en Asturias para que le represente en la Junta directiva de dicha sociedad, sin que hasta el día haya tenido noticias del mismo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Marzo de 1860.—Gregorio Rozalem.—Por mandato de S. S., Vicente Castañeda. 1247

Por tercera y última vez se cita, llama y emplaza con término de 15 días, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, á Doña Gregoria Veilla y Artieda, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que comparezcan en el Tribunal de Vista eclesiástica á fin de enterarse de un asunto que les interesa; con apremiamento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, según así se ha mandado por providencia dictada en

este día por el Excmo. E. Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico, ante el infrascripto Notario mayor del mismo Tribunal. Madrid 10 de Marzo de 1860.—Dr. Julián Alonso Ruiz. 1250

D. Narciso Ameller y de Cabrera, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Capitán general de esta provincia, Presidente del Juzgado de Guerra &c. &c. y D. José María Masana y Buita, Abogado de los Tribunales de la nación y de los Ilustres Colegios de Sevilla y esta capital, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y Auditor de Guerra de este distrito.

En la Comandancia general de Gran Canaria, y por los años de 1858, se promovieron auto á instancia de Francisco Antonio Suarez, vecino de la ciudad de las Palmas, en la misma isla, contra Cayetano de Santana, marido de Juana Suarez, del propio domicilio, sobre cobro de maravedís; y como á pesar del requerimiento no se hubiese verificado el pago se embargaron algunos muebles de la pertenencia de aquellos, así como tambien se embargó una casa situada en la calle de la Carnicería, en dicha ciudad de Canaria, con cuya calle linda por delante, por detrás de la de la marina, por un lado casa de D. Tomás Socorro y por el otro de Antonio Suarez. En los mismos autos se personó deduciendo demanda de tercería de mejor derecho la indicada Juana Suarez, así como tambien otros acreedores, á saber: Tomasa Viera, Mariana Rodriguez Ramirez, María Dolores Castellano, María Rodriguez, Manuel Moran, José Buano, Isidoro Hernandez, Tomasa Hernandez y María Suarez. Se celebrada la finca la adquirió últimamente por título de compra D. José Benítez y Cabrera, á instancia del cual se remitieron los autos á este Juzgado pidiendo se compiese al sequestrarlo á que rindiera cuentas con exhibido, pero como aquella Comandancia general careciera de las facultades necesarias para entender en aquel procedimiento sin la competente delegación de comisión, se decretó en 8 del actual nulas y de ningún valor ni efecto las actuaciones contenidas en las cuatro piezas de que se componen, y se acordó, entre otras cosas, notificar personalmente á todos los interesados para que ejerciten su derecho como correspondiera, y que si el tiempo ha hecho sean desconocidos, se les citará por edictos en la forma ordinaria.

En su consecuencia, para que llegue á noticia de todas las personas que se consideren con derecho á dicha finca, ya como representantes ó causantes de los propietarios, ya de los acreedores, entre los cuales se encuentra D. Francisco Ruiz de Medina, ya de la Juana Suarez, se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia señalándosele el término de 30 días, á contar de su inserción en la Gaceta, para que comparezcan á ejercitarlo; bajo apercibimiento de no ser oídos trascurrido que sea sin presentarse, haciéndose extensivo este llamamiento á todos cuantos se contemplan con derecho; advirtiéndose que dichos individuos nombrados son vecinos de Canaria.

Santa Cruz Febrero 8 de 1860.—Narciso de Ameller.—José Masana y Buita.—P. M. D. P., Diego Antonio Cortés. 1252

D. Pedro de Torre Izaña, Juez decano de los de primera instancia de esta capital y del distrito de San Roman de la misma &c.

En virtud del presente se cita á los acreedores á bienes de D. Leon Reguier para la junta mandada convocar en los autos de su concurso y pieza segunda para el exámen de los créditos, conforme á lo dispuesto en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya junta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Abril á las diez en punto de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, calle de Cantarranas, núm. 68. Y para que conste y llegue á noticia de los interesados se inserta el presente en la Gaceta de Madrid. Sevilla 7 de Marzo de 1860.—Pedro de Torre Izaña.—Por mandato de S. S., Antonio Amoso Tejero. 1253

### PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.

Belgrado 11.—El Príncipe Milosh envía una Diputación á Constantinopla á fin de anular las más amistosas relaciones con la Sublime Puerta y obtener del Sultan nuevas concesiones. Chambery 11.—En todos los pueblos de Saboya se han fijado proclamas en las esquinas para notificar á sus habitantes que serán llamados á votar, ó por la continuación de la union con la Monarquía sarda, ó en favor de la anexión á Francia, con arreglo al modo determinado por el Parlamento.

París 11.—El Monitor publica hoy el tratado de comercio entre Francia é Inglaterra con los importantes documentos preliminares de él. Le Siècle ha recibido una primera advertencia del Ministro del Interior por un artículo inserto anteayer 9. Según la Independencia belga, el Mariscal Vaillant ha recibido orden de retirarse con sus tropas de la Lombardía el día en que se proclame la anexión á Cerdeña de Toscana ó la Rumania.

Su correspondiente escribe al periódico que el Rey y el Consejo de Ministros han decidido aceptar las consecuencias de tal resolución y que corrian voces de que el ejército sardo iba á ser puesto bajo pie de guerra. El decreto relativo á la institucion del Gran Consejo del imperio austriaco, que en cierto modo puede ser considerado como el Senado, se ha publicado en la Gaceta oficial, siendo difícil indicar el efecto que esta medida causará en las provincias, y hasta qué punto satisfará las esperanzas de las poblaciones. El primer objeto en que se ocupará dicho Consejo en sus deliberaciones será la fijación del presupuesto general del Estado para 1861; por demás será manifestar el interés con que la nación austriaca considera este importante asunto, del que depende el porvenir económico del país. El Emperador anuncia que el Consejo será convocado á este fin para el mes de Mayo próximo en Viena. De las provincias del imperio se reciben en la capital felicitaciones en que los israelitas manifiestan con frases entusiastas su reconocimiento al Gobierno imperial por la medida legislativa de que han sido objeto. Una Diputación elegida entre los capitalistas y Jefes de las principales casas de banca israelitas de la capital fué recibida hace pocos días en Palacio, según anuncia la Correspondencia Havas con fecha 5, habiéndoles manifestado el Emperador la seguridad de que en lo sucesivo serian igualmente respetados los derechos de todos sus súbditos, contando por lo tanto el Soberano con la cooperación constante de los israelitas para asegurar la regeneración de la patria comun, cuya prosperidad favorecerán según sus recursos. Noticias alarmantes circulaban en aquella fecha en Viena acerca del estado del Príncipe Milosh. Cartas de Belgrado del 27 de Febrero indicaban que á consecuencia del progreso de la enfermedad de corazón que padece hace años, se hallaba el Príncipe en crítica situación. Su hijo Miguel se dedica casi exclusivamente á la organización del ejército serbio. El Jefe de la fortaleza turca de Belgrado se hallaba sin comunicacion directa con las Autoridades de la ciudad. Algunos despachos, que rara vez habia necesidad de enviar desde la ciudadela á la ciudad acerca de alguna medida militar adoptada por una ú otra parte, eran enviados por mediacion del Cónsul de Rusia á la Cancillería del Príncipe Milosh. Los vapores turcos continuaban sosteniendo las comunicaciones de los fuertes con el Danubio y abasteciendo á la numerosa guarnicion otomana de los viveres y municiones de guerra que necesitaba. Las noticias recibidas de Constantinopla alcanzan al 29 de Febrero. Todas las correspondencias de aquella capital hacen mencion del desacuerdo que existe entre los Ministros, y anuncian un cambio pró-

ximo. El empréstito forzoso, encubierto bajo el nombre de cotización, aumenta el malestar en las provincias. Los europeos reclamaban contra el impuesto sobre los alquileres y los castigos con que se violan las inmunidades. Se cree que la Puerta mandará realizar un doble reclutamiento como medida de precaucion.

### INTERIOR.

MADRID 13 DE MARZO.

### SUSCRICION POPULAR.

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito el 12 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado

	Reales vellon.
D. F. N.....	4.000
Doña Ana María Gutierrez, contera en Paris.....	400
Imo Sr. Conde de Tepe.....	3.000
El gran duque de Orleans (lista núm. 17).....	2.315
La Administracion principal de correos de Badajoz y subalternos (lista núm. 9).....	1.569
Importa lo recaudado hoy.....	7.984
Idem en los dias anteriores.....	8.987.714,44
Total hasta el dia rs. vn.....	8.945.698,44

Madrid 13 de Marzo de 1860.—El Cajero general, Manuel Diaz Moreno de Vivar. NUMERO 9.º

La suscripcion voluntaria promovida por el gremio de banqueros de Africa ha producido la cantidad de 2.395 rs. vn., que deducidos 80 ocasionados por gastos de la misma, queda un producto líquido de 2.315, que el citado gremio pone á disposicion del Gobierno de S. M. para el indicado objeto; debiendo advertir que varios de sus individuos, á pesar de suscribirse en la presente, ya lo habian hecho con anticipacion con donativos particulares.

INDIVIDUOS SUSCRITOS EN EL GABINETE DE BANQUEROS.

	Reales vellon.
D. Juan Garcia.....	31
D. Juan Ramon Gonzalez.....	10
D. Faustino Martinez.....	4
D. José Lamadrid.....	4
D. Francisco Manzano.....	4
D. José Iglesias.....	4
Doña Justa del Bas.....	4
D. Nicolás Martin.....	100
Suscritores.....	101
D. Santiago Albinos y su ayudante.....	97
D. Romualdo Sojo.....	2
D. Martín Quejido.....	100
D. Francisco Ros.....	95
De Barrota de la Cruz.....	84
D. Pedro Garcia.....	19
D. Domingo Rodriguez.....	8
D. Francisco Garcia.....	8
D. Antonio Benito.....	8
D. José Morales y sus dependientes.....	38
D. Pedro Saez.....	19
D. Antonio Mendez.....	6
D. Juan Lopez de San Roman.....	6
D. Juan Orra.....	4
D. Pedro Montero.....	2
D. Antonio Merinero.....	2
D. Victor Miras.....	2
D. Antonio Benito.....	2
D. Rafael Vals.....	2
D. Regino Aizena.....	4
D. Manuel Saez.....	4
D. Manuel de Collado.....	4
D. Manuel de Torres.....	4
D. Julian Larra.....	16
D. Ramon Gonzalez.....	6
D. Antonio Benito.....	6
D. Eusebio Martin.....	4
D. Luis Mejia.....	1
D. Juan Gonzalez Torres.....	1
D. Antonio Benito.....	1
D. Joaquin Jimenez.....	1
D. Manuel Menendez.....	1
D. Vicente Garcia.....	1
D. José Ferrer.....	1
Suscritores.....	46
D. Juan José Muñoz.....	19
D. José Mejia.....	19
D. José Fournier.....	19
D. Pedro Lopez y Garcia.....	19
D. Juan Simon.....	19
Sus dependientes.....	20
D. José Frigola.....	19
D. Antonio Benito.....	19
D. José Calvo.....	19
D. Saturnino.....	19
D. Lidro Alvarez.....	4
D. Antonio Benito.....	4
D. Isidro Garachia.....	4
D. Eduardo Jimenez.....	19
D. Tomas Parra.....	19
D. Francisco Benito.....	19
D. Vicente Catzaga.....	19
D. Juan Fernandez.....	19
D. Mariano Rodriguez.....	19
D. José Lopez.....	19
D. José Benito.....	19
D. Antonio Villalba.....	19
D. Juan Villanueva.....	19
D. Cesario Estrigana.....	4
D. José Portani.....	19
D. Vicente Diaz.....	19
D. Alejandro Rous.....	19
D. José María del Rio.....	19
D. Agustin Gomez.....	19
D. Roman de Luis.....	8
D. Blas Suria.....	8
D. Mariano Suria.....	3
D. José Blaudin.....	3
D. Manuel Galindo.....	4
D. Benito Belloso.....	8
D. Antonio Sanchez.....	8
D. Antonio Benito.....	4
D. Juan Guzman.....	4
D. Francisco Villanueva.....	19
D. Manuel Fernandez.....	4
D. Félix Medina.....	4
D. Antonio Benito.....	4
D. Juan Jimenez.....	19
D. Marcos Frutos.....	19
D. Mariano Frutos.....	8
D. Angel Benito.....	8
D. Félix Vazquez.....	10
D. José Meuchi.....	6
D. Francisco Martinez.....	10
D. José Roldán.....	10
D. Agustin Bonet.....	39,549
D. Eugenio Saez.....	4
D. Antonio Novedo.....	4
D. Mariano Moreno.....	4
D. Juan Antonio de Guispe.....	4
D. Cipriano Briones.....	4
D. Francisco Manzano.....	19
D. Pedro Ose.....	8
D. Francisco Ose.....	8
D. Francisco Martinez.....	4
D. Benito Garcia.....	4
D. Rafael Martinez.....	10
D. Francisco Fernandez.....	4
D. Juan José María Aisa.....	4
D. Francisco Sevillano.....	10
D. Vicente Garcia.....	5
D. Francisco Oriol.....	4
D. Manuel Perez.....	4
D. Ignacio Gros.....	19
D. Angel Peñalba.....	8
D. José Fernandez.....	20
D. Juan Rodriguez.....	10
D. José Ibañez.....	10
D. Félix Dorado.....	10
D. Juan Marquez.....	4
D. Pablo Gutierrez.....	10
D. Juan Rodriguez.....	4
D. Manuel Rincon.....	4
D. Antonio Piliu.....	4
D. José Gall.....	10
D. José Fernandez.....	10
D. José Garcia.....	4
D. Lucas Menendez.....	19
D. José Sanchez.....	20
D. Juan Rodriguez.....	10
D. Antonio Zamora.....	8
D. Juan Manuel Garcia y su ayudante.....	10
D. Joaquin Menendez.....	19
D. José Lunde.....	6
D. Dionisio Fernandez.....	6
D. José Lopez.....	2
D. Juan Rodriguez.....	2
D. Antonio Penaguia.....	10
D. Agustin Sanz.....	2
D. Francisco Monche.....	2
D. Juan Rodriguez.....	2
D. Tomas Caballero.....	20
D. Juan Gonzalez.....	20
D. Mariano de la Calle.....	10
D. José Nava.....	10
D. José María Liza.....	10
D. José Neseoan.....	6
D. Nicasio Vicos.....	19

	Reales vellon.
D. Antonio Garcia y Manzanares.....	19
D. Carlos Niester.....	57
D. Juan Pios.....	10
D. Florencio de Mesa.....	4
D. José Perez.....	19
D. Juan de Dios Fernandez.....	19
D. Pedro Loustalot.....	19
D. Mariano Rivas.....	38
D. Vicente de la Cruz.....	30
D. Felipe Rueda.....	19
D. Joaquin Garcia.....	20
D. Benito de Mesa.....	8
D. Gregorio Brochero.....	19
D. Gregorio Guirriaran.....	20
D. Salvador Bueno.....	10
Viuda de Narbona.....	8
Total general.....	8.955
Deducción de gastos.....	80
Producto líquido.....	8.875

Lo que firmamos en Madrid á 12 de Marzo de 1860.—Los Síndicos, Pedro Saez.—José Morales.—Victor Miras.

NUMERO 9.º

Relacion de los empleados de esta principal y subalternos que han contribuido para los heridos de nuestro ejército en Africa, y expresion del donativo con que cada uno lo ha verificado.

	Reales vellon.
Administracion principal de Badajoz.....	120
Administrador D. Anselmo Linarez.....	80
Oficial mayor, segundo Jefe, D. Saturnino Palanco.....	80
Oficial primero D. Manuel Cubells.....	62
Idem segundo D. Francisco M. Garrote.....	40
Meritorio primero D. Joaquin Maria Ruiz.....	40
Idem segundo D. Manuel Martinez y Valasco.....	35
Ayudante D. Manuel Oliva.....	35
Ordenanza D. Ramon Tejado.....	10

Subalterna de Almadralajo.

Administrador D. Juan Alvarez Feijó.....	50
Mozo de oficio D. Lázaro Cortez.....	25

Idem de Llerena.

Administrador D. Pedro Nolasco Rodriguez.....	60
Oficial D. Benito Corbalian.....	40

Idem de Mérida.

Administrador D. José María Diaz.....	40
Oficial D. Domingo Diaz.....	20

Idem de Villanueva de la Serena.

Administrador D. Julian Martinez Pardo.....	30
Oficial D. Manuel Garcia Gozal.....	20
Mozo de oficio D. Cristóbal Varela.....	10

Idem de Zafra.

Administrador D. Rafael F. de Federico.....	60
Oficial D. Justo Espalza.....	40

Administradores.

Estafeta de Alburquerque D. Antonio M. Boix.....	30
De Almadralajo D. Francisco Javier Martinez.....	40
De Azuaga D. Francisco Viquez.....	40
De Barrota de la Cruz D. Manuel P. Porta.....	40
De Berlanga D. Juan de la Vera Capuzera.....	20
De Bienvaleña D. Juan Medina.....	8
De Campanario D. Juan Santos Ponce Perdigon.....	20
De Castuera D. Manuel Colonier.....	30
De Don Benito D. Francisco Diaz Madroñero.....	30
De Fregenal D. Rafael Puyol.....	30
De Fuente de Cantos D. Lorenzo Lomana.....	30
De Fuente del Maestro D. José Guerrero Zambrano.....	8
De Herrera del Duque D. Pablo Romero.....	40
De Jerez de los Caballeros D. Francisco Giles.....	30
De Lobos D. Francisco Barragan.....	30
De Puebla de Alcocer D. Alonso Vaidiava.....	40
De Medellín D. José Durán.....	30
De Monte-rubio D. Manuel Bienes.....	18
De Olivenza D. Eusebio Rodriguez.....	40
De Plasencia D. Manuel de la Cruz.....	40
De Segura de Leon D. Manuel Rebolledo.....	40
De Siruela D. José Verdes Serrano.....	40
De Talavera la Real D. José Padilla.....	40
De Valencia de Alcázar D. Fabian Olalla.....	40
De Villafraanca de los Barros D. Joaquin del Caño.....	30
De Villanueva del Fresno D. Francisco Sales.....	45
De Villanueva de la Serena D. Diego Guerra.....	43
Total.....	1.569

Cuya suma total de 1.569 rs. se entrega en el Banco de España para los fines expresados. Madrid 5 de Marzo de 1860.—El Administrador principal, Anselmo Linarez.

Anteayer al ir á paseo SS. MM. se encontraron que de la parroquia de San José salia el Santo Viático para administrárselo á una pobre viuda de la calle de San Bartolomé, núm. 38. SS. MM. acompañaron como de costumbre al Viático y habiéndose enterado del estado de la enferma y sus circunstancias, como supiese la Reina era viuda pobre, y que habia perdido dos hijos en el ejército de Africa, mandó entregarle 5.000 rs., y 2.000 al cura de la parroquia para la novena de San José.

Ayer debieron ser entregados á SS. MM. y AA. los cirios y candelas bendecidos por el Sumo Pontífice, que ha enviado nuestro Representante en Roma.